



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0107
RADICADO N° 2021-00352-00

En el proceso Ejecutivo Conexo, instaurado por JONATAN ESMILDER LÓPEZ ECHEVERRI en contra de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FÉNIX S.A.S, se entra a resolver lo pertinente respecto al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada el 16 de febrero de 2022, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 10 de febrero del presente, este Despacho procedió negar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, posteriormente, dicha parte a través de memorial presenta recurso de reposición o apelación frente al auto en mención, señalando que el despacho debió de decretar la medida solicitada a pesar de que, en principio, cada una de las sociedades anteriormente mencionadas guardan su individualidad jurídica, en la práctica se avizora un ventajoso aprovechamiento de la separación patrimonial de cada una de ellas a la hora de corresponder con sus obligaciones. Si bien no se habla de que la consecuencia jurídica para la estrecha relación de las empresas sea, a priori, la solidaridad en todas y cada una de sus obligaciones, si es jurídicamente acertado y razonable, como lo previno el legislador en la norma del artículo 42 de la ley 1258 de 2008, sancionar el actuar de la demandada al camuflar o trasladar sus recursos a otras sociedades, en las que le sería fácil expresar que no ha sostenido ningún vínculo, acreencia o relación con el ejecutante.

Ahora bien, con respecto a la presentación del recurso de reposición fue extemporáneo, de conformidad con el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, no se pronunciará esta Judicatura sobre el mismo, sin embargo, teniendo en cuenta que el auto que se recurre se encuentre dentro de los autos susceptibles de apelación en materia Laboral, de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. se concede el recurso de apelación ante el inmediato superior, en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto contra el proveído del 10 de febrero de 2022 y en consecuencia se dispone la remisión de los archivos 08, 14, 15, y 16 del expediente digital al H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, por primera vez.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 28

Hoy 21 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa6a53ef7b8b18c9f03c9e189f4f00cfcbadd5a3f5ec313609633e261052ecc**

Documento generado en 18/02/2022 01:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>